PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de Dolores Tabernas, vecina de Moros, en esta provicia, cuyas señas se indican á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á mi dispo-

Zaragoza 18 de Junio de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas de la Dolores.

Edad 27 año, estatula regular, ojos garzos, pelo castaño o curo, nariz regular, es bien parecida, lleva una patillita.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Jefes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del jóven Nicolás Gimeno Morales, vecino de Almonacid de la Sierra, cuyas señas se dirán, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, dándome parte.

Zaragoza 18 de Junio de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas del Nicolás.

Edad 17 años, estatura regular, viste calzon corto, blusa azul, pañuelo encarnado en la ca-beza, alpargatas abiertas.

Habiendo desaparecido del pueblo de Novallas Antonino Ruiz, Raimundo Ucar, Fernando Gil, Leon Gimenez y Marcial Jarauta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de órden pú-blico y demás dependientes de mi antoridad, procedan á la busca y detencion de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, dándome parte. Zaragoza 18 de Junio de 1874.—Primitivo Se-

riñá.

-Señas de Antonino Ruiz.

Edad 50 años, casado, jornalero, pelo castaño, ojos garzos, cara regular, color trigueño, viste pantalon de pana negra, chaleco viejo, en mangas de camisa y pañuelo de percal viejo en la cabeza.

Señas de Raimundo Ucar.

Edad 36 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, bien parecido de cara, viste pantalon de castor blanquinoso, cha-



leco viejo, en mangas de camisa y pañuelo en la cabeza.

Señas de Fernando Gil.

Edad 46 años, estatura regular, pelo negro, cara redonda, color moreno, viste pantalon de castor color de pasa, elástico de la misma clase y pañuelo en la cabeza.

Señas de Leon Gimenez.

Edad 19 años, estatura regular, cara llena, color bueno, pelo castaño, algo recio, viste pantalon de pana aceitunado, chaleco blanquinoso, chaqueta de pana negra y gorra de astracan.

Señas de Marcial Jarauta.

Edad 16 á 17 años, estatura baja, cara regular, con un petin á un lado de la cara, viste pantalon de pana de cuadros negos, chaleco de paño blanquinoso, chaqueta negra y gorra.

Habiendo desertado los soldados del batallon de Reserva de Requena, Apolinar Torres y Manuel Calvo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de órden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general.

Zaragoza 18 de Junio de 1874.—Primitivo Se-

riñá.

· Señas de Apolinar Torres.

Edad 20 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, boca regular, frente ancha.

Señas de Manuel Calvo.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano, boca regular, frente regular. Tiene una nube en el ojo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo solicitado de esta Administracion con fecha 2 de Octubre de 1873 D. Francisco Lorente y Muñoz, vecino de Manchones, se le adjudique en concepto de parcela un trozo de terreno sito en dicho pueblo y procedente del comun de vecinos, el cual colinda con finca del reclamante, situada en la calle de la Fragua, sitio llamado de fragua, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865 se anuncia al público por medio del Boletin Oficial de la provincia.

Zaragoza 15 de Junio de 1874.—El Admistra-

000000000

dor, Eusebio Hernandez.

La Depositaría de la Empresa del Timbre en esta provincia, me ha propuesto y yo he aprobado, en uso de la facultad que me concede el art. 18 de la Instruccion de 14 de Abril último, que la represente como Depositario subalterno en Tarazona D. Eduardo Calabia, cesando en consecuencia en el desempeño de tal cargo que provisionalmente ejercia, el Administrador de Rentas Estancadas del mismo punto.

Pi de

ta

el

la

SII

mi

qu

po

cie

la

ne

el

óro

las

mi

en

ter

del

mo

gu

ñai

res

del

ma

tan

nin

pai

vio

en

cion

la p

sist Caj

equ de

glo

min

10 q1

pas

pres

R

pec:

pres

el p

por

nor

Vqi

6

5

3

Lo que anuncio al público por medio de este

periódico oficial para su conocimiento.

Zaragoza 16 de Junio de 1874.—Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 6 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Raimunda Garcia Prat, hija de D. Domingo, Miliciano Nacional de Farfalla.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 16 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración, Eusebio Hernandez.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, que se admitan en todas las Cajas de las Administraciones económicas, los cupones de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, pertenecientes al semestre de 30 del actual, los tenedores de esta clase de deuda los presentarán en la seccion de Intervencion en facturas separadas por vencimientos, desde esta fecha, todos los dias, exceptuando los festivos, hasta el 30 del corriente, pasado el cual tendrán los interesados que presentarlas en la Tesoreria Central de Hacienda pública.

Las facturas para la presentación de esta clase de valores se facilitarán gratis en la espresa-

da Intervencion.

Zaragoza 17 de Junio de 1874.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 500.000 kilógramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El dia 3 de Julio de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, ante el excelentísimo Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administración del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 500.000 kiló-

grámos de tabaco de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las cosechas de 1873 y 1874, y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de

la C; 15 de la S, y 5 de la B.

2. En el momento de darse principio á la subasta, el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abier-

tas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Minis-

terio de la Gobernacion.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.
- 3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.
- Y 4. Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el pré-vio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.
- 5.ª El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.ª de la anterior condicion con-sistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo à la legislacion vigente.

Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para ne en alta voz, y por el órden que hubiesen sido Presentados, los lea á fin de enterar á todos los Presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda res-Pecto á la validez ó nulidad de las proposiciones Presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado Por el Excmo. Sr. Ministro, publicándole el se-lor Director general como Presidente del acto, quien en su vista declarará si há lugar á adadicar el servicio, ó si por ser los precios de las

proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y a reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero co-mo puede darse el caso que entre las proposi-ciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicán-dose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más propósiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letra-

do declarará ser ó no bastante.

8. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno; en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado

negativo de la misma.

9. a Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudi-

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato; entendiendose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 500.000 kilógramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta,

así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento

de los tabacos en Fábrica.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectiva-mente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgára la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundán-

dose en la superioridad del tabaco que presente ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la cele-

bracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para

su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					
	м.	L.	C.	s.	В.	TOTAL.
Desde 15 de Agosto á 1.º de Setiembre de 1874 De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id De 1.º de D. bre de 1874 á 1.º de Enero de 1875. De 1.º de Enero á 1.º de Febrero id De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id	5.000 10.000 10.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000	17.500 35.000 35.000 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500	17.500 35.000 35.000 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500	7500 15.000 15.000 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500	2.500 5.000 5.000 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500	50.000 100.000 100.000 50.000 50.000 50.000 50.000
Totales	50.000	175.000	175.000	75.000	25.000	500.00

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion à su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el contratista, à pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente dificil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kiló-gramos de tabaco Boliche que debe de pre-sentar en Fábricas de la cosecha última de 1874. queda autorizada la Direccion de Rentas Estancadas para que, prévias las justificaciones nece sarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europi (que se le designen), siempre que en las calida des y condiciones del tabaco y sus envases n haya alteracion ninguna; debiendo entonces se conducidos á las Fábricas con el vendi ó factu ra del número, peso y clase de los tercios, visa do y refrendado por el Cónsul ó Agente consu lar de España en el punto de donde procedar en vez del certificado de la Aduana de orige de que arriba se hace mérito.

Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direc-cion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

Del Jefe económico de la provincia. Del Administrador Jefe de la Fábrica. 2.0

Del Contador.

De los Inspectores de labores. Del contratista ó su representante.

Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas. 14. El reconocimiento se practicará en la

forma siguiente:

n

0

0

00 00

00

00

00

00

eos

nes

ente

iló-

pre 874, can-e ce

pre-

ropa lida s no

ctu

visa

nsu

edan

igel

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, ademas de corresponder à las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar o deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirec-

tamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándo-

se solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán

constar de una manera clara, precisa y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, to-mando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será

el regulador para los demás.

Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y préviamente contraidos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada; asistiendo, no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asis-tieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el en-cargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo órden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta dis-cusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignara en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto

de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector,

en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurran otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario o funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el con-

tratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose à ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta al-guna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, o ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el

término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

Las certificaciones de pago que deberán

expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantídades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pasetas, y à pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mencion, empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisible. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirà al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriere; tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilógramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos las desembolsos que se hiciciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro maritimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de orígen, la Direccion de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen; y si fuese procedente de las Islas Filipinas, à razon de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacíenda pública.

Cuando el contratista por cualquiera razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminade su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de

una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento de precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni próroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de orígen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitira en cada una de las marcas M, L, C, S y B en más ó menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato; se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilógramos que hubiere

entregado de más en las marcas M, ó de menos en las S y B, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilógramos que hubiese entregado de menos en la marca M, ó de más en la S y B.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 1.º de Abril de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque o certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condi-

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá à lo que se determine por la vía con-

tencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real Decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del ac-

tual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 500.000 kilógramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y letras M, L, C, S y B, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilógramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio de.... pesetas..... céntimos.

Madrid 5 de Marzo de 1874.—El Director ge-

neral, Juan García de Torres.

SECCION SEXTA.

D. Francisco Ibañez, comisionado ejecutor de la cobranza y rentas de contribuciones del repar-to provincial y municipal del año último 1872 á 73, del pueblo de Castejon de Valdejasa.

Hago saber: Que por débitos que resultan en el mismo segun expediente que me hallo instruyende, se venden en pública subasta las fincas embargadas á los morosos en el dia 4 de Julio próximo á las 10 de la mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del señor Juez municipal.

Castejon de Valdejasa 14 de Junio de 1874,

-El Comisionado, Francisco Ibañez.

No habiéndose presentado ni hallado en su casa, à pesar de la citacion en la persona de su padre, para la marcha á la Capital de provincia, despues de declarado soldado para la reserva extraordinaria del ejército, segun el Decreto de 25 de Abril último, el mozo Cayetano Esteban y Martin, hijo de Lucas y Vale-ra, se ruega á las autoridades civil y militar, procuren su captura y presentacion si fuere habido, en esta Alcaldia para su entrega en Caja, con el correspondiente expediente de prófugo formado al efecto, segun la ley vigente de reemplazos.

Retascon 13 de Junio de 1874.-El Alcalde,

Eusebio Pardillos.

Por acuerdo de los vecinos y terratenientes de este pueble, se arriendan en pública subasta y has ta 31 de Octubre del presente año, los pastos de la huerta del mismo, el dia 24 del actual á las dicz de su mañana, en la sala consistorial del expresado pueblo; bajo la presidencia del Ayuntamiento y Junta delegada al efecto.

En la Secretaria del mismo obran los pactos y condiciones de dicho arriendo, los cuales podrán verse por las personas que deseen tomar parte en

la licitacion.

Figueruelas 16 de Junio de 1874.-El Alcalde, Pedro Pelegrin.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se cita, llama y emplaza al mozo Valero Gascon Bueno, hijo de Rudesindo y de Manuela, que se se fugó de Campillo de la Yunta (Guadalajara,) el dia que se le notificó para la marcha al ingreso en caja de la capital de la provincia, como así mis-mo á Manuel Muñoz Roy, hijo de Francisco y de Mariana, y á Pedro Aranda Galvez, que se le fu-garon al comisionado en la marcha para la entrega en caja, todos tres declarados útiles para el llamamiento extraordinario del año actual; apercibiéndoles que de no presenturse á este Ayuntamiento ó á la Exema. Diputacion provincial hasta el 20 del que rije, se les declara prófugos, exigiendo á sus padres ó representantes la responsabilidad con arreglo á la ley vigente.

Abanto 12 de Junio de 1874.—El Alcalde.—

D. S. O., Francisco Perez, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.